



Pitumarca, 09 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO.-

El Informe N° 089-2023/ULE-SISFOH/YCHH, de fecha 27 de Octubre del 2023, emitido por la responsable de ULE-SISFOH de la Municipalidad, mediante el cual solicita reconocimiento como organización social del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) del distrito de Pitumarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por ley de Reforma Constitucional Nro. 27680, concordante con el Art. II del título preliminar de la ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde el de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° y 4° señala: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que, éste último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a la madre y al anciano en situación de abandono", en su Artículo 31 señala que: "los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley."

Que, estando estipulado en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 73, es competencia Municipal en Materia de Servicios Sociales Locales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales", precisando también en el Artículo 82 "Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación tiene funciones específicas compartidas; promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados adultos mayores de la localidad".

Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en su Artículo 1 establece el Objeto de la Ley, el cual es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y vi cultural de la Nación, en el Artículo 2 de la citada Ley señala: "Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad", asimismo en su Artículo 10 define los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) como: "espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultura de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos."



003249



Que, el Decreto Supremo N°024-2021-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, el Reglamento se orienta hacia un enfoque gerontológico integral del envejecimiento como un proceso natural a lo largo del curso de vida y promueve una vejez digna, activa, productiva y saludable, así como a la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. En su Artículo 8° el Estado garantiza en todos sus niveles de gobierno, la promoción, protección y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo, asimismo, precisa en el artículo 11° Los centros Integrales de Atención al Adulto mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales, que tiene como función principal la coordinación y articulación de intervención local con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores en su jurisdicción.

El reconocimiento de la nueva junta directiva del Comité Adulto Mayor "APU MACHUPITUMARCA" permite a los adultos mayores organizarse y participar activamente en la sociedad, siendo un deber del Estado promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor.

Que, con Ordenanza Municipal N° 004-2022-MDP-C, de fecha 10 de Junio del 2022, mediante el cual se crea e implementa el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) del Distrito de Pitumarca, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Que, con Informe N° 089-2023/ULE-SISFOH/YCHH, de fecha 27 de Octubre del 2023, emitido por la responsable de ULE-SISFOH de la Municipalidad, mediante el cual solicita mediante Resolución de Alcaldía el reconocimiento como organización social del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) del distrito de Pitumarca

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley orgánica de las municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como Organización Social a la Junta Directiva del Comité Central del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) denominado "APU MACHUPITUMARCA", ubicado en el Distrito de Pitumarca, Provincia Canchis y Departamento de Cusco; el mismo que queda conformado por los siguientes integrantes:

Presidente	:	Máximo Arque Yucra
Vicepresidente	:	Modesto Montoya Hanco
Secretario	:	Vicente Maza Chuqui
Vocal 1	:	Víctor Phocco Bolaños
Vocal 2	:	Luciano Javier Díaz

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Responsable de la ULE – SISFOH, de la municipalidad, el cumplimiento y/o implementación del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CC.
GM.
SGDS
SISFOH
ARCHIVO.



Alex Huamán Hanco
DNI N° 40928678
ALCALDE

